



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
X SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación del acta relativa a la V Sesión Extraordinaria, celebrada el diez de marzo de dos mil veintidós.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-087/2021-P-1**, promovido por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Tabasco, por conducto de su autorizado, así como también, el Titular de la Presidencia y Titular del Órgano de Control Interno, ambos adscritos a la citada comisión, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **veintinueve de agosto de dos mil diecinueve**, emitido por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal, dentro del expediente número **147/2017-S-E (antes 612/2016-S-1)**.
5. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-170/2021-P-1**, promovido por los Coordinadores de las Unidades Investigadora y Substanciadora de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en contra del auto de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte, emitido por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal, dentro del expediente número **04/2019-S-E-LGRA**.
6. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-014/2021-P-2**, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, dictada por la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal, dentro del expediente número **482/2019-S-2**.
7. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC- 135/2021-P-2**, promovido por la parte actora en el juicio de origen, en contra del auto de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, emitido por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal, dentro del expediente número **33/2020-S-E-LGRA**.
8. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-022/2021-P-3**, promovido por el Fiscal General y Visitador General, ambos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas, por conducto de su delegado autorizado, en contra de la sentencia definitiva de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, dictada por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal, dentro del expediente número **88/2017-S-E (antes 301/2015-S-2)**.

9. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-089/2021-P-3**, promovido por la parte actora en el juicio de origen, en contra del auto de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, emitido por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **376/2020-S-2**.
10. Del oficio presentado el día siete de marzo de la presente anualidad, suscrito por la apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; así como del similar **484/2022-VIII-2**, ingresado en fecha catorce de marzo del año en curso, signados por el Secretario del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado de Tabasco; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-404/2008-S-3**.
11. De oficio **872-III**, suscrito por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado, **en relación con el juicio de amparo 1534/2017-III**; del diverso oficio ingresado el quince de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, así como del escrito presentado el día catorce de marzo del año en curso por los actores ***** y *****; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-745/2013-S-4**.
12. Del oficio **TJA-S-3-052/2022**, signado por la Secretaria de Acuerdos de la **Tercera** Sala Unitaria, al que adjunta el escrito ingresado a través del buzón físico, el nueve de marzo de dos mil veintidós, firmado por el ciudadano ***** , parte actora en el juicio de origen; con un oficio ingresado de fecha diez de marzo del año en curso, suscrito por el licenciado ***** , Director de Asuntos Jurídicos y Apoderado Legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-660/2013-S-3**.
13. Del oficio número **8648/2022**, ingresado el dieciséis de marzo del año en curso, signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
14. Del oficio **8835/2022** recibido el dieciséis de febrero del presente año, firmado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco; así como del similar recibido el siete de marzo del presente año, signado por la licenciada ***** , apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1**.
15. De las consideraciones expuestas por la Magistrada Denisse Juárez Herrera, titular de la **Tercera** Ponencia de la Sala Superior de este Tribunal y, Ponente en el recurso de **reclamación REC-273/2019-P-3**, en relación al estado procesal que guardan los autos del citado toca de reclamación. -----

ASUNTO GENERAL

ÚNICO.- Se da cuenta del Acuerdo General **S-S/003/2022** de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, mediante el cual se establecen los lineamientos para el registro de domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, delegados autorizados, correos electrónicos y números telefónicos oficiales, de las autoridades del Estado de Tabasco, cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse mediante el juicio contencioso administrativo ante este Tribunal, o bien, sean partes en el mismo. -----

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 10/2022

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----

- - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. -----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el acta relativa a la V Sesión Extraordinaria, celebrada el diez de marzo de dos mil veintidós, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. -----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-087/2021-P-1**, promovido por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Tabasco, por conducto de su autorizado, así como también, el Titular de la Presidencia y Titular del Órgano de Control Interno, ambos adscritos a la citada comisión, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **veintinueve de agosto de dos mil diecinueve**, emitido por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal, dentro del expediente número **147/2017-S-E (antes 612/2016-S-1)**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver los presentes recursos de reclamación.*

*II.- Resultaron **procedentes** los recursos de reclamación propuestos.*

*III.- Resultaron **infundados** los argumentos de agravio expuestos por las autoridades recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **veintinueve de agosto de dos mil diecinueve**, por el cual se admitió la prueba de inspección ocular o judicial ofrecida por una de las autoridades demandadas, con requerimiento a las partes a nombrar peritos contables para su desahogo, dictado por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal, en el expediente número **147/2017-S-E (antes 612/2016-S-1)**, por lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.*

*V.- Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-087/2021-P-1** y el duplicado del juicio **147/2017-S-E (antes 612/2016-S-1)**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-170/2021-P-1**, promovido por los Coordinadores de las Unidades Investigadora y Substanciadora de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en contra del auto de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte, emitido por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal, dentro del expediente número **04/2019-S-E-LGRA**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver los presentes recursos de reclamación.*

*II.- Resultaron **procedentes** los recursos de reclamación propuestos.*

*III.- De oficio se actualiza un vicio de procedimiento, por lo que se **revoca** el **auto** de fecha **cuatro de agosto de dos mil veinte**, en el cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó el procedimiento de responsabilidad administrativa *****, dictado*

dentro del expediente número **04/2019-S-E-LGRA**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

IV.- En consecuencia, se **ordena** a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, en su carácter de autoridad resolutora, para que regularice el procedimiento de responsabilidad administrativa *****, y al efecto continúe con el procedimiento de responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin que ello obstaculice que se pueda pronunciar, conforme a derecho corresponda, respecto de las demás actuaciones del procedimiento de responsabilidad administrativa que no incidan en la legalidad de las actuaciones previamente convalidadas por dicha Sala.

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, se confiere a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** un plazo de **tres días hábiles**, una vez que quede firme este fallo, para que dé cumplimiento de lo aquí ordenado.

V.- Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-170/2021-P-1** y del expediente número **04/2019-S-E-LGRA**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...". -----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-014/2021-P-2**, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, dictada por la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal, dentro del expediente número **482/2019-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO. Son **infundados** los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia,

CUARTO. Se **confirma** la sentencia de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, dictada por la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal, en el juicio contencioso administrativo número **482/2019-S-2**.

QUINTO. Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal y remítase los autos del toca **AP-014/2021-P-2**, y del juicio **482/2019-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...". --

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC- 135/2021-P-2**, promovido por la parte actora en el juicio de origen, en contra del auto de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, emitido por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal, dentro del expediente número **33/2020-S-E-LGRA**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación, en contra del auto de dos de marzo de dos mil veintiuno, en el que se desechó la demanda.

TERCERO. No obstante, ha quedado sin materia el recurso de reclamación interpuesto por el el ciudadano *********, por las consideraciones expuestas en el último considerando.

CUARTO. Una vez firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-135/2021-P-2** y las copias certificadas del juicio **33/2020-S-E**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...". -----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-022/2021-P-3**, promovido por el Fiscal General y Visitador General, ambos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas, por conducto de su delegado autorizado, en contra de la sentencia definitiva de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, dictada por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal, dentro del expediente número **88/2017-S-E (antes 301/2015-S-2)**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Es **inoperante** el **único** agravio planteado por las autoridades recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de **diecinueve de agosto de dos mil veinte**, dictada en el juicio contencioso administrativo **88/2017-S-E (antes 301/2015-S-2)**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando del presente fallo.*

*V.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y remítanse los autos del toca **AP-022/2021-P-3** y del juicio **88/2017-S-E (antes 301/2015-S-2)**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”* - - - - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-089/2021-P-3**, promovido por la parte actora en el juicio de origen, en contra del auto de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, emitido por la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal, dentro del expediente número **376/2020-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son, por una parte, **infundados** por insuficientes, y por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **uno de marzo de dos mil veintiuno**, en la parte que se tuvo por contestada la demanda y, a su vez, admitida la prueba confesional ofrecida por la enjuiciada, dictado dentro del expediente número **376/2020-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.*

*V.- Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-089/2021-P-3** y del juicio **376/2020-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”* - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio presentado el día siete de marzo de la presente anualidad, suscrito por la apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; así como del similar **484/2022-VIII-2**, ingresado en fecha catorce de marzo del año en curso, signados por el Secretario del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado de Tabasco; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-404/2008-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Advirtiéndose que en el acuerdo de fecha **veinticinco de febrero de dos mil veintidós**, específicamente en el punto **segundo**, se le concedió a los ciudadanos ***** y ***** un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, para los efectos de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en relación con los pagos realizados por el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; por lo que dicho acuerdo le fue notificado a los actores el **ocho de marzo del presente año**, siendo que el término transcurrió del **diez al catorce de marzo de dos mil veintidós**, como se observa del cómputo realizado, sin que a la presente fecha hayan realizado manifestación alguna; en consecuencia, este Pleno ordena hacer efectivo el apercibimiento decretado en su contra y se tiene a los ejecutantes por conformes con los pagos realizados por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, en consecuencia, toda vez que de acuerdo con las constancias relativas a las diligencias de fecha **veintiuno de febrero de dos mil veintidós**, las autoridades sentenciadas realizaron los pagos correspondiente en cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos, así como su interlocutoria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco¹, este Pleno **TIENE POR CUMPLIDA EN SU TOTALIDAD**, la sentencia definitiva dictada por la **Tercera Sala unitaria el veintiocho de mayo de dos mil diez** y sus respectivas resoluciones interlocutorias de **veintitrés de agosto de dos mil once** y **veintinueve de octubre de dos mil quince**.

Segundo.- Se tiene por recibido el oficio de fecha veintitrés de febrero del presente año, suscrito por a la licenciada ***** , apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, mediante el cual manifiesta que con fecha veintiuno de febrero del dos mil veintidós, se llevaron a cabo las diligencias de pagos parciales correspondientes a los meses de **noviembre y diciembre** a favor de los ciudadanos ***** y ***** , mismos que fueron establecidos en el calendario de pagos para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, culminando y dando cabal cumplimiento a la sentencia del presente cuadernillo de ejecución, por lo que solicita a este Tribunal, se tenga a su representada el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, por cumplida totalmente la condena en el cuadernillo de ejecución de sentencia y se tenga como asunto totalmente concluido ordenándose el archivo definitivo; de igual forma, se le expidan copias certificadas por duplicado de las diligencias de fechas **diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno** y **veintiuno de febrero de dos mil veintidós**, así como del presente acuerdo; por serle de utilidad. Al respecto, por una parte, dígase a la ocurrente que deberá estarse al punto anterior del presente acuerdo, por otro lado, en cuanto a la solicitud de copias certificadas de las diligencias de fechas **diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno**, **veintiuno de febrero de dos mil veintidós** y del presente acuerdo, este Pleno tiene a bien señalar las **ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS(11:45)** del día **DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que su representante y/o autorizado, acuda ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, a fin que se haga la entrega de las copias certificadas de las diligencias de pago de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, veintiuno de febrero de dos mil veintidós, así como del presente acuerdo, una vez que este haya sido notificado, de conformidad con los artículos 8, último párrafo y 69, fracción II, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco². Debiendo presentarse sin acompañantes, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia” así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas, o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Jurisdiccionales aprobados mediante Acuerdo General **S-S/009/2020**.

Tercero.- Una vez celebrada las diligencia señalada en el punto **anterior del presente acuerdo**, **ARCHÍVESE** este cuadernillo como asunto total y legalmente concluido, asimismo, mediante atento oficio remítanse a la Sala de origen, los autos originales del juicio administrativo **404/2008-S-3**, así como el cuadernillo de ejecución en que se actúa; para los efectos legales correspondientes.

Cuarto.- En cumplimiento al requerimiento realizado por la Alzada en su oficio **484/2022-VIII-2**, ingresado en fecha catorce de marzo del año en curso; remítase copia

¹ “Artículo 90.- (...)”

La Sala, o en su caso el Pleno, resolverá si las enjuiciadas han cumplido con los términos de la sentencia y de no ser así, las requerirá para que la cumplan amonestándolas y previniéndolas que, en caso de renuencia, se les impondrá una multa hasta por la cantidad equivalente a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

(...)² “Artículo 8. Son sujetos de esta Ley quienes habitual o accidentalmente realicen los actos previstos en la misma.

(...)

La Federación, el Estado y sus Municipios, así como sus respectivos organismos descentralizados y órganos desconcentrados, estarán exentos o no serán sujetos de las contribuciones que se establecen en esta Ley cuando así se disponga expresamente en la misma.”

“Artículo 69. No causan los derechos a los que se refiere este título:

(...)

II. Los derechos de registros, la legalización de firmas, expedición de certificados y certificaciones solicitadas por las dependencias de la Federación, el Estado y los municipios, para asuntos oficiales de su competencia debidamente justificados y acreditados para determinar que la solicitud no implique relevo de la obligación a cargo de un particular para exhibir el documento respectivo.

(...)



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

certificada del presente auto, al Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado de Tabasco, con referencia al juicio de amparo **1503/2016-VIII-2**, a efecto de que se tenga por cumplido dicho fallo federal, por cuanto hace a este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco..."-----

--- En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **872-III**, suscrito por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado, **en relación con el juicio de amparo 1534/2017-III**; del diverso oficio ingresado el quince de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, así como del escrito presentado el día catorce de marzo del año en curso por los actores ***** y *****; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-745/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

*"...Primero.- Agréguese a los autos el oficio signado por la licenciada *****, apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, mediante el cual hace ver a este tribunal que en fecha tres de febrero de dos mil veintidós, se realizó el último pago parcial correspondiente al mes de diciembre del año dos mil veintidós en favor de los ejecutantes, conforme al calendario de pago del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, es decir, que se ha concluido con los pagos de las prestaciones a que fue condenada su representada en el juicio contencioso administrativo de origen, por lo que solicita se declare concluido el presente asunto, al no existir deuda o prestaciones pendientes de liquidar y se ordene el archivo como asunto totalmente concluido.*

Al respecto, es de indicar a la ocursoante que deberá estarse a lo determinado en el presente proveído.

Segundo.- *Se tienen por presentados a los actores ***** y ***** , quienes mediante su escrito de cuenta, desahogan la vista otorgada en el acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, señalando que la sentencia definitiva no ha sido cumplida en su totalidad por las demandadas y no se debe tener por cumplida, dado que se estaría atentando contra sus derechos humanos, así como la violación directa a los artículos 1 y 17 constitucionales, aduciendo, en síntesis, que la cantidad que se les pagó en parcialidades, es la determinada en la resolución interlocutoria de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, en la que se contemplaron los salarios y prestaciones hasta el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, encontrándose pendiente la actualización por los periodos del uno de junio de dos mil diecinueve al treinta y uno de enero de dos mil veinte, y del uno de febrero de dos mil veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, por lo que consideran debe realizarse el pronunciamiento respectivo, mismo que fue reservado en el punto **quinto** del acuerdo emitido por este Pleno el día quince de enero de dos mil veintiuno, así como en el punto **segundo** del proveído de siete de mayo del mismo año, esto es, la resolución interlocutoria; máxime que en la sentencia definitiva se estableció que los salarios debían pagarse hasta que se diera cumplimiento a la misma, lo cual, señalan expresamente sucedió en el mes de marzo del año dos mil veintiuno.*

*Del mismo modo, aducen que tampoco se ha cumplido la sentencia, en virtud que al pago de las prestaciones se les realizó de forma indebida la deducción del impuesto sobre la renta y/o impuesto sobre el producto del trabajo, ya que el cálculo que se hizo en sentencia fue sobre el salario neto de los actores; en ese sentido, el descuento aplicado por las autoridades se debe considerar como un doble pago de impuestos a cargo de los actores, existiendo una diferencia a su favor, por las cantidades de: \$300,451.01 (trescientos mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 01/100) para el C. ***** y \$141,854.09 y (ciento cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 09/100) para el C. ***** , por ese concepto (impuesto sobre la renta), a las que deben sumarse las que solicitó en su ampliación de planilla que se encuentra pendiente de resolver, por \$352,543.23 (trescientos cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y tres pesos 23/100) y \$211,054.02 (doscientos once mil cincuenta y cuatro pesos 02/100), respectivamente; manifestaciones que se tienen por realizadas y de las cuales se proveerá en el presente acuerdo.*

Tercero.- *Ahora bien, vistas las manifestaciones vertidas por los ejecutantes, en principio, es pertinente aclarar que de acuerdo con lo que disponen los artículos 94 y 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta³, los cuales, el primero prevé como ingresos para efectos del*

³ **Artículo 94.** Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral (...)

tributo, las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral, mientras el segundo establece las reglas de cálculo del tributo en cuestión cuando se obtengan ingresos por separación, de lo cual se advierte que encuentran gravados todos los ingresos del contribuyente derivados de la relación laboral e inclusive de su terminación; entendiéndose que el artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, norma, en general, los ingresos que se obtienen, entre otros, por indemnizaciones u otros pagos por separación, lo cual acontece en el presente asunto, en el cual se realizaron los pagos a los actores como consecuencia de la separación del cargo, razones por las que este Pleno considera que fue legal la deducción realizada por el ente jurídico municipal, por concepto del impuesto sobre la renta, dado que tiene el carácter de auxiliar de la administración pública federal en la recaudación del impuesto de referencia a cargo de sus trabajadores.

Por otro lado, siendo que en caso que la parte actora no esté conforme con la retención efectuada por la autoridad, no se le deja en estado de indefensión, ya que tiene expedito su derecho para solicitar ante la autoridad hacendaria competente la devolución de las cantidades que le hayan sido retenidas en forma indebida y corresponderá a la autoridad fiscal su revisión, tal como lo dispone el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación⁴, pues basta con que en

(...)

El pago del impuesto a que se refiere este artículo deberá efectuarse mediante retención que efectúen las citadas personas morales.

(...)

Se estima que los ingresos previstos en el presente artículo los obtiene en su totalidad quien realiza el trabajo.

(...)

Artículo 95. Cuando se obtengan ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, por separación, se calculará el impuesto anual, conforme a las siguientes reglas:

I. Del total de percepciones por este concepto, se separará una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario, la cual se sumará a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto en el año de calendario de que se trate y se calculará, en los términos de este Título, el impuesto correspondiente a dichos ingresos. Cuando el total de las percepciones sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, éstas se sumarán en su totalidad a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto y no se aplicará la fracción II de este artículo.

II. Al total de percepciones por este concepto se restará una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario y al resultado se le aplicará la tasa que correspondió al impuesto que señala la fracción anterior. El impuesto que resulte se sumará al calculado conforme a la fracción que antecede.

La tasa a que se refiere la fracción II que antecede se calculará dividiendo el impuesto señalado en la fracción I anterior entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del artículo 152 de esta Ley; el cociente así obtenido se multiplica por cien y el producto se expresa en por ciento.

(...)"

⁴ "Artículo 22.- Las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales. En el caso de contribuciones que se hubieran retenido, la devolución se efectuará a los contribuyentes a quienes se les hubiera retenido la contribución de que se trate. Tratándose de los impuestos indirectos, la devolución por pago de lo indebido se efectuará a las personas que hubieran pagado el impuesto trasladado a quien lo causó, siempre que no lo hayan acreditado; por lo tanto, quien trasladó el impuesto, ya sea en forma expresa y por separado o incluido en el precio, no tendrá derecho a solicitar su devolución. Tratándose de los impuestos indirectos pagados en la importación, procederá la devolución al contribuyente siempre y cuando la cantidad pagada no se hubiere acreditado.

(...)

Cuando la contribución se calcule por ejercicios, únicamente se podrá solicitar la devolución del saldo a favor cuando se haya presentado la declaración del ejercicio, salvo que se trate del cumplimiento de una resolución o sentencia firmes, de autoridad competente, en cuyo caso, podrá solicitarse la devolución independientemente de la presentación de la declaración.

(...)

La obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal. Para estos efectos, la solicitud de devolución que presente el particular, se considera como gestión de cobro que interrumpe la prescripción, excepto cuando el particular se desista de la solicitud.

La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

los recibos que fueron exhibidos junto a los pagos parciales efectuados por el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en los cuales se precisaron las cantidades sobre las cuales se realizó la deducción atinente, invocándose como sustento en ese sentido, la Tesis 2a./J. 136/2007, con número de registro digital 171728, aprobada por la Segunda Sala del Alto Tribunal, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Agosto de 2007, página 543, de rubro y texto:

“LAUDO. PARA TENERLO POR CUMPLIDO ES INNECESARIO QUE EL PATRÓN EXHIBA LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS CONCEPTOS MATERIA DE LA CONDENA O EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA DEDUCCIÓN RELATIVA, PUES BASTA CON QUE EN EL RECIBO DE LIQUIDACIÓN EXPRESE LAS CANTIDADES SOBRE LAS CUALES SE EFECTÚA DICHA RETENCIÓN. Conforme a los artículos 109, 110, 112 y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 26, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación, salvo los casos de excepción, los patrones tienen el carácter de auxiliares de la administración pública federal en la recaudación del impuesto de referencia a cargo de sus trabajadores, en tanto tienen la obligación de retener el causado por alguno o algunos de los conceptos a los que resulten condenados en el laudo con motivo de la terminación de la relación laboral. En ese sentido, una vez que se ha determinado en el laudo el importe líquido de la condena y el patrón al exhibir su cuantificación manifieste haber retenido el impuesto correspondiente, para que la autoridad laboral tenga posibilidad de vigilar el cumplimiento del laudo, bastará con que aquél exhiba el recibo de liquidación en el que pueda observarse con claridad el desglose y coincidencia de los conceptos y cantidades a las que resultó condenado en el laudo, así como las cantidades retenidas por concepto del impuesto, sin necesidad de que la autoridad laboral proceda a examinar si el cálculo del entero fue o no correcto, pues en caso de que resulte defectuoso, no se deja en estado de indefensión al trabajador, ya que tiene expedito su derecho para solicitar ante la autoridad hacendaria la devolución de las cantidades que le hayan sido retenidas en forma indebida y corresponderá a la autoridad fiscal su revisión, consecuentemente no es requisito indispensable para efecto de tener por cumplido el laudo que el patrón exhiba el documento en el que acredite la deducción del impuesto para justificar el monto de las prestaciones que debió pagar al trabajador, o la constancia de que enteró la cantidad que retuvo al trabajador como impuesto del producto del trabajo.”

Bajo esta tesitura, advirtiéndose de los presentes autos que en fecha tres de febrero de dos mil veintidós, se realizó el último pago parcial en favor de los ejecutantes ***** y ***** , con el cual se cubre la cantidad total determinada en la resolución interlocutoria dictada el diez de junio de dos mil diecinueve por los montos de **\$1,135,750.70 (un millón ciento treinta y cinco mil setecientos cincuenta pesos 70/100)** y **\$632,201.11 (seiscientos treinta y dos mil doscientos un pesos 11/100)**, respectivamente, y al haber cubierto las parte ejecutada dichos montos, se tiene que la sentencia definitiva de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete y su resolución interlocutoria emitida por este Pleno el diez de junio de dos mil diecinueve, quedaron cumplidas, con la precisión que esto sucedió, como bien lo señalan los accionantes, en el mes de marzo del año dos mil veintiuno, pues con independencia de que los pagos se realizaron en parcialidades, lo cierto es que fueron cubiertos en su totalidad de forma periódica y constante, lo que en todo caso, demuestra la disposición y buena fe que mostró el ayuntamiento sentenciado desde ese momento (marzo de dos mil veintiuno); por partida contraria, de no haberse realizado los diez pagos con los que se cubrían los montos aludidos, no sería posible tener por cumplido el fallo definitivo.

Ahora bien, consta en autos que en el proveído que data del cuatro de marzo de dos mil veintiuno, este Pleno tuvo a los actores manifestando estar de acuerdo con la propuesta de pago realizada por el ayuntamiento, no obstante, en el mismo auto se indicó que éstos señalaron que para el ejercicio fiscal subsecuente (dos mil veintidós), se debía realizar el pago de los salarios cuantificados en su planilla de liquidación presentada mediante escrito de veintisiete de enero de dos mil veinte, actualizada el catorce de enero de dos mil veintiuno, respecto a la cual no se ha pronunciado este tribunal, actualizaciones que fueron debidamente tramitadas en los términos previstos por el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente, en fechas en que las sentenciadas no habían terminado de liquidar, pues se insiste, lo hicieron hasta el mes de febrero de dos mil veintidós; por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 17 constitucionales, así como el numeral del código invocado, se ordena dictar la resolución interlocutoria que en derecho corresponde, por concepto de actualización, por el periodo comprendido del uno de junio de dos mil diecinueve al diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, última fecha que se toma del día de la expedición de los dos primeros títulos de

(...)

crédito y con los que se exteriorizó la voluntad de cumplimiento de pago por parte de las autoridades, dado que la emisión de la resolución quedó reservada en los autos de fechas quince de enero y siete de mayo de dos mil veintiuno⁵.

Tercero.- Se tiene por recibido el oficio marcado con el número **872-III**, signados por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito con sede en esta misma ciudad, recibido por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el dieciséis de marzo de la presente anualidad, por medio de los cuales se notifica el proveído dictado el catorce de marzo de dos mil veintidós, en autos del juicio de amparo **1534/2017-III**, con el que tuvieron por recibido el oficio signado por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, asimismo, requiere a este Tribunal para que en el término de diez días siguientes a la recepción del citado oficio, le sea remitido copia certificada del acuerdo legal que haya recaído al término de tres días concedido a los actores. **Apercibiendo con multa de cien Unidades de Medida y Actualización en caso de incumplimiento. Agréguese a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar.**

Atento a lo anterior, remítase copia certificada del presente auto, al Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco, con referencia al juicio de amparo **1534/2017-III**, solicitando tenga por cumplido el requerimiento efectuado en el oficio señalado...".-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **TJA-S-3-052/2022**, signado por la Secretaria de Acuerdos de la **Tercera** Sala Unitaria, al que adjunta el escrito ingresado a través del buzón físico, el nueve de marzo de dos mil veintidós, firmado por el ciudadano ***** , parte actora en el juicio de origen; con un oficio ingresado de fecha diez de marzo del año en curso, suscrito por el licenciado ***** , Director de Asuntos Jurídicos y Apoderado Legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-660/2013-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...Primero.- Se tiene por recibido el oficio ingresado en fecha diez de marzo del presente año, signado por el Licenciado ***** , en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos y Apoderado Legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, personalidad acredita y se le reconoce con el otorgamiento de mandato ***** , de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, por el Doctor. ***** , Presidente Municipal, Doctora ***** , Síndica de Hacienda, Ingeniera ***** , Tercera Regidor, Licenciada ***** , Cuarta Regidora y ***** , Quinta Regidor todos del citado ayuntamiento, mismo que exhibe en copia certificada como anexo, el cual se ordena glosar a los autos para todos los efectos legales a que haya lugar; oficio mediante el cual dan contestación al requerimiento realizado por el Pleno de la Sala Superior en auto de fecha once de febrero de dos mil veintidós, informado que en fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, los nuevos integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, tomaron protesta para el periodo constitucional 2021-2024, quienes señalan que en la VIII Sesión Extraordinaria de Cabildo realizada el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se realizó un análisis y aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós de ese municipio, el cual fue aprobado en su totalidad por la cantidad de \$1,248,321.00 (un millón doscientos cuarenta y ocho mil trescientos veintidós)

⁵ “... Quinto.- (...)

Por otra parte, en lo que refiere al escrito por el cual promovió la actualización correspondiente, hágase saber al representante de los actores, que contrario al señalamiento que hace, este órgano jurisdiccional mediante acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil veinte la admitió a trámite y ordenó dar vista por el término de tres días a las autoridades sentenciadas, de igual forma, en el auto de catorce de febrero del mismo año se hizo constar que la parte demandada fue omisa en desahogar la vista referida y se citó para dictar la respectiva sentencia interlocutoria; sin embargo, de conformidad con el artículo tercero transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por la Sala Superior con motivo de la contingencia del fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), actualmente no se encuentran transcurriendo los plazos y términos para el dictado de resoluciones interlocutorias dentro de los cuadernillos de ejecución de sentencia radicados ante el Pleno, por tanto, una vez sean aperturados los plazos para esos efectos se emitirá la resolución que en derecho corresponda. ...”

“... Segundo.- De igual forma, agréguese a los autos para los efectos legales correspondientes, el diverso escrito presentado por el Licenciado ***** , mediante el cual y en atención a la vista ordenada en el punto primero del acuerdo de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, realiza diversas manifestaciones en relación a lo alegado por las autoridades responsables respecto al incidente de actualización de planilla de liquidación propuesta por los actores, mismas que serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno. ...”



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

pesos 00/100) con la finalidad de hacer frente a la contingencia de pago de laudos, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, bajo el Suplemento D, Edición 8279; de fecha ocho de enero de dos mil veintidós.

Así también, informan que posteriormente mediante la II de la Sesión Extraordinaria celebrada por ese cuerpo edilicio en fecha dieciocho de febrero del presente año, en su punto seis, se llevó a cabo el análisis, discusión y aprobación en su caso de la forma y distribución del calendario de pagos, de los recursos destinados a la partida presupuestal obligaciones jurídicas ineludibles para el ejercicio fiscal corriente y los pagos a los que fue condenado el Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, por concepto de laudos y sentencias de los expedientes en los cuales son parte, entre otros, el ciudadano *****, acordándose el punto relativo, que del presupuesto asignado a la partida presupuestal de Obligaciones Jurídicas Ineludibles, se ordenó realizar los pagos tomando como eje, que los mismos deben reflejar un efectivo cumplimiento parcial a la sentencia o laudo que se trate, sin que se pretenda hacer simulación de actos, por lo que deberá tomarse a consideración los términos del calendario que se propuso, habiéndose contemplado en un principio, que el pago para Mario Domínguez López sería por el quince por ciento (15%) del monto requerido inicialmente, es decir, el de \$379,172.72, (trescientos setenta y nueve mil ciento setenta y dos pesos 72/100), los cuales se realizarían en diez pagos mensuales menos la deducción de impuesto sobre la renta. No obstante, en el acta la de III Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, en su punto número seis, se aprobó para el juicio contencioso administrativo 660/2013-S-3, promovido por *****, una nueva calendarización de pagos sobre el quince por ciento (15%) del monto requerido por este Pleno en el auto de fecha once de febrero del año en curso, esto es, la cantidad de \$915,736.79 (novecientos quince mil setecientos treinta y seis pesos 79/100)⁶, a razón de \$137,360.51 (ciento treinta y siete mil trescientos sesenta 51/100) a cubrir en diez parcialidades entre los meses de marzo a diciembre de dos mil veintidós, menos la respectiva deducción del impuesto sobre la renta. Por lo anterior, el ocursoante solicita se deje sin efecto el apercibimiento ordenado y se le tenga a su representada informando sobre las acciones para dar cumplimiento a la sentencia en los términos ordenados.

Atento a lo anterior, dígase a la autoridad compareciente que sus manifestaciones serán atendidas en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.

Segundo.- Vistas las manifestaciones realizadas por el apoderado legal del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, y de la revisión que se hace a las copias certificadas correspondientes a la II y III Sesiones Extraordinarias de Cabildo que se llevaron a cabo en fechas el dieciocho y veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se advierte que en la segunda, se encuentra listado en el punto seis el expediente del juicio contencioso administrativo número **660/2013-S-3**, con un adeudo total de **\$915,736.79 (novecientos quince mil setecientos treinta y seis pesos 79/100)**, a favor del actor *****⁶, del cual pretenden realizar en diez pagos parciales durante los meses de marzo a diciembre del año que transcurre, en los términos especificados en el párrafo anterior, esto de conformidad con los ordenamientos legales aplicables que cita en el oficio de cuenta; en ese sentido, este Pleno con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, ordena correr traslado al ejecutante con el oficio presentado por la autoridad, para que en el término de TRES DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que su interés convenga, respecto al calendario de pagos propuesto, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se entenderá por no aceptada dicha propuesta.

Tercero.- Téngase por recibido el oficio **TJA-S-3-052/2022**, signado por la Secretaria de Acuerdos de la **Tercera Sala Unitaria**, al que adjunta el escrito ingresado a través del buzón físico, el nueve de marzo de dos mil veintidós, firmado por *****⁶, parte actora en el juicio de origen, quien promueve ampliación de planilla de liquidación del periodo transcurrido del tres de agosto de dos mil veintiuno al siete de marzo de dos mil veintidós, por la cantidad de \$1,113.668.37 (un millón ciento trece mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/37). Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, se ordena correr traslado con el escrito de cuenta, al Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que de no realizar manifestación alguna se tendrá por precluido su derecho, de conformidad con el numeral 118, del código invocado..."-----

--- En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **8648/2022**, ingresado el dieciséis de marzo del año en curso, signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de

⁶ Esta cantidad se actualizó en virtud que la **Tercera Sala** remitió los autos para continuar con la ejecución por una nueva actualización, misma que se aceptó por el Pleno en atención al principio de la continencia de la causa.

Tabasco; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Agréguese a sus autos para que surta los efectos legales como corresponda, el oficio número **8648/2022** que suscribe el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, a través del cual hace del conocimiento el acuerdo emitido el ocho de marzo de dos mil veintidós, dentro de los autos del juicio de amparo **1493/2019-7**, promovido por el ciudadano ***** , en el que tuvo a este Tribunal informando el contenido del acuerdo emitido el cuatro de marzo del presente año y remitiendo las constancias de notificación relacionadas con el acuerdo de fecha dieciocho de febrero de la presente anualidad, razón por la cual, requiere a este órgano jurisdiccional para que en el término de **cinco días**, remita copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento del ayuntamiento demandado, al requerimiento que se hizo en el referido auto de tres de marzo del año actual⁷, así como la continuación de los trámites para que exhiban la suma que adeudan de \$1'245,413.69 (un millón doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos 69/100) a favor del actor ***** .*

*En cumplimiento al requerimiento antes referido, se ordena remitir mediante el oficio de estilo al Juzgado **Tercero** de Distrito, copia certificada del presente acuerdo e **infórmese que los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, no han exhibido el título de crédito que ampare la suma de \$1,245,413.69 (un millón doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos 69/100) en favor de ciudadano Valentín Magaña Trinidad**, no obstante, toda vez que el término se encuentra transcurriendo, como se advierte del cómputo realizado, hágase del conocimiento a esa Alzada que tan pronto se reciba documento alguno de la autoridad, en atención al requerimiento aludido, será remitido a ese Juzgado para los efectos legales conducentes...”*-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **8835/2022** recibido el dieciséis de febrero del presente año, firmado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco; así como del similar recibido el siete de marzo del presente año, signado por la licenciada ***** , apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Por recibido el oficio número **8835/2022**, ingresado el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, firmado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, a través del cual comunica el acuerdo dictado el nueve de marzo del presente año, dentro del juicio de amparo número **49/2020-10**, promovido por ***** , en donde requiere a este Tribunal para que en el término de **tres días**, informe si se ha recibido escrito(sic) por parte del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en el que exhiba el calendario de pagos a favor del quejoso ***** y, en su caso, remita copia certificada del acuerdo respectivo y su notificación a las partes, así como demuestre haberlo informado al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado(sic), con apercibimiento de multa en caso de incumplimiento, por el equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización; agréguese a los autos para los efectos legales a que haya lugar.*

En observancia a dicho requerimiento, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juez de Alzada, con la petición que tenga a esta autoridad por cumplido el requerimiento y no se haga efectivo el apercibimiento decretado.

Segundo.- Téngase por recibido el oficio ingresado de fecha siete de marzo del año en curso, suscrito por la licenciada ***** , apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, a través del cual nuevamente remite copia simple de los oficios ***** , dirigido a la licenciada ***** , Segunda Regidora; ***** , dirigido a la licenciada ***** , Tercera Regidora; ***** , dirigido a la ciudadana ***** , Cuarta Regidora y; ***** , dirigido a la ciudadana ***** , Quinta Regidora; por los cuales se convocó a Sesión Extraordinaria, misma que tendría verificativo el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, así como copia simple de la propuesta del orden del día correspondiente, manifestando que se llevó a cabo la misma, en el punto 7 contempló la presentación, análisis y aprobación en su caso, de la forma, distribución, y el calendario de programación mensual, de Pagos de Laudos y Sentencias, de los recursos destinados a la Partida Presupuestal, Obligaciones Jurídicas Ineludibles, correspondiente al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022; presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el oficio ***** ; signado por el Director DR.D. ***** , asimismo, adjunta la propuesta del calendario de pagos en el que señala se puede verificar la designación de un monto nominativo a favor del actor ***** , el cual se ejercerá en diez pagos parciales durante el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós, precisando que las designaciones de los montos determinados para cada actor se realizó con base a lo

⁷ Es pertinente aclarar que el acuerdo del cual se informó se encuentra transcurriendo el término otorgado es el de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

establecido dentro de los márgenes que de las leyes regulatorias de los recursos de la municipalidad y tomando en cuenta los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien determina hasta un treinta y cinco (35%) del monto total de lo adeudado, lo anterior al existir causales de imposibilidad para realizar pagos totales, dado que enfrenta una contingencia que les rebasa, por concepto de laudos y sentencias. Por lo que solicita prórroga amplia, suficiente y bastante con la finalidad de seguir ejerciendo tales acciones, hasta en tanto se pueda culminar y ejecutar el cumplimiento de lo programado en favor del ciudadano *****.

Por otro lado, la apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, solicita copia certificada de todo lo actuado en el cuadernillo de ejecución de sentencia en que se actúa, así como se señale fecha y hora para los efectos de tener acceso al expediente administrativo número **184/2012-S-1** y se pueda concretar la revisión del mismo, lo cual le resulta indispensable para dar cumplimiento y realizar el pago adeudado; en ese sentido, **por segunda ocasión** hágasele saber a la peticionaria que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 Bis⁸, de los LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General **S-S-009/2020**, y en observancia a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco⁹, este Pleno mediante **acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós** le señaló fecha y hora para **realizar la consulta, tomar apuntes y hacer uso de instrumentos tecnológicos portátiles de captura, almacenaje y reproducción de imágenes**, por lo que **deberá estarse** al contenido del mismo y a la fecha ahí señalada. Asimismo, **una vez más se hace de su conocimiento que la cita para consulta de los presentes autos también puede solicitarla vía telefónica a la Secretaría General de Acuerdos al número oficial 3-12-52-11, extensión 114, esto para evitar mayores dilaciones, por lo que queda a su disposición y criterio hacer uso de todos los instrumentos que tiene a su alcance.**

Ahora bien, toda vez que de los anexos que adjunta la compareciente a su oficio de cuenta se advierte que se trata de los mismos oficios que fueron valorados por este Pleno en el proveído de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, así como de una **propuesta de calendario de pagos** que no acredita fehacientemente haya sido aprobado por el Cabildo mediante la Sesión correspondiente, además que la prórroga fue solicitada por la autoridad mediante oficio ingresado el **siete de marzo del año en curso**, siendo una fecha anterior a la que tuvieron conocimiento del auto emitido por este Pleno el día **cuatro de marzo de dos mil veintidós**, en el que se les otorgó el plazo de **diez días** para dar cumplimiento a lo ahí solicitado, mismo que se notificó al Cabildo y autoridades vinculadas del ente jurídico municipal sentenciado, los días diez y quince de marzo del año en curso, respectivamente, dígase a la ocursoante que **deberá estarse** al contenido del mismo, así como a los plazos que se encuentran transcurriendo según el cómputo realizado, esto es, del catorce al veintiocho de marzo del año en curso y del diecisiete al treinta y uno de marzo del año en curso, tiempo que se considera pertinente para que realicen las acciones encaminadas a la realización del pago adeudado...".-----

--- En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta de las consideraciones expuestas por la Magistrada Denisse Juárez Herrera, titular de la **Tercera** Ponencia de la Sala Superior de este Tribunal y, Ponente en el recurso de **reclamación REC-273/2019-P-3**, en relación al estado procesal que guardan los autos del citado toca de reclamación. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...Primero.- Se da cuenta de las consideraciones expuestas por la Magistrada titular de la Tercera Ponencia de esta Sala Superior y Ponente en el recurso de reclamación en que

⁸ “**Artículo 24 Bis.**- Los usuarios también podrán llevar a cabo el uso de instrumentos tecnológicos portátiles de captura, almacenaje y reproducción de imágenes, tales como teléfonos inteligentes, cámaras fotográficas, escáneres, lectores láser, entre otros, para la obtención de fotografías y fijaciones de las actuaciones que obren en autos, para lo cual, deberá solicitarse ante la sala de que se trate, por cualquiera de las demás herramientas tecnológicas descritas en el numeral 18, y, una vez autorizado, deberá acudir en la fecha y hora establecida, previamente agendada con la Dirección Administrativa, para llevar a cabo lo anterior, lo cual deberá hacerse ante la presencia del Secretario de Acuerdos o de Estudio y Cuenta de que se trate y levantarse constancia de ello. Para tales efectos, en la constancia que se levante, deberá asentarse, bajo protesta de decir verdad del usuario, su compromiso en no hacer un uso indebido o inapropiado de las imágenes obtenidas, so pena de incurrir en responsabilidades de tipo civil o penal. Asimismo, deberán atenderse a las normas de confidencialidad de la información que para tales efectos establecen las normas aplicables.

La tecnología anterior deberá preferirse por las salas, cuando los usuarios soliciten copias de las actuaciones que obren en autos, en cuyo caso, en el acuerdo que emitan, podrán autorizar al usuario para tales efectos, en la fecha y hora establecida, previamente agendada con la Dirección Administrativa, cumpliendo con las formalidades antes señaladas.

(...)

⁹ “**Artículo 24.**- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, con una anticipación de **cinco días hábiles** por lo menos, al momento en que deba efectuarse la actuación o diligencia a que se refieran las mismas, para lo cual la Sala correspondiente deberá señalar las fechas observando lo anterior y los plazos previstos en el artículo 21 de esta Ley.”

(Énfasis añadido)

se actúa, **REC-273/2019-P-3**, quien en uso de la voz, puso a consideración de este órgano colegiado, la necesidad de allegarse de elementos probatorios adicionales, a fin de resolver lo que en derecho corresponda en torno al recurso de reclamación de trato, habida cuenta de la auténtica pretensión de la parte recurrente con relación a los hechos notorios advertidos.

Segundo.- Visto lo anterior y toda vez que el recurso de reclamación en que se actúa, **REC-273/2019-P-3**, se interpuso por la empresa *****, parte actora en el juicio contencioso administrativo **619/2019-S-2** del índice de asuntos de la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, en contra del **auto de nueve de septiembre de dos mil diecinueve**, en la parte en la que **se negó la suspensión de la ejecución del acto impugnado**, siendo que en dicho juicio se impugna la legalidad de la **resolución** aprobada el día **treinta de junio de dos mil diecinueve**, por el Cabildo del municipio de Centro, Tabasco, dentro del procedimiento administrativo de rescisión *****, a través de la cual se **rescindió** el contrato administrativo por medio del cual se autorizó **el uso y aprovechamiento con fines publicitarios** de sendos puentes peatonales a favor de la parte actora, por lo cual, solicitó la **medida cautelar** referida para el efecto de que se ordene a las autoridades demandadas la realización de actividades específicas (seguir cumpliendo con el contrato administrativo de veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, permitir la continuación de los trabajos de mantenimiento de los puentes peatonales autorizados, así como abstenerse de suspender tales obras o impedir el acceso al personal de la empresa ahora actora o utilizar la fuerza pública en su contra), lo que implica que no surta sus efectos jurídicos la rescisión administrativa decretada, medida cautelar que como se indicó, fue negada por la Sala Unitaria del conocimiento.

En ese sentido, ante los **hechos notorios** que pueden advertirse por este órgano colegiado, como la realización de distintas obras de infraestructura pública que se han desarrollado en el municipio de Centro, Tabasco, es que se considera necesario, como lo sometió a consideración la Magistrada Ponente, ordenar el desahogo de una prueba de **inspección ocular** a fin de advertir el **estado actual** de los puentes peatonales relacionados con la litis del presente recurso y tener los elementos suficientes al momento de resolver lo que en derecho corresponda.

Tercero.- En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 52, 58, segundo párrafo, 59, 60, 67, 68 y 171, fracciones XVIII y XII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, en relación con los diversos 287, 288 y 289 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, último ordenamiento que resulta de aplicación supletoria a la materia, conforme a lo dispuesto por el diverso 1, tercer párrafo, de la ley procesal enunciada, **SE ORDENA REABRIR LA INSTRUCCIÓN EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN** de trato, **únicamente** para el efecto de que, **como medida para mejor proveer**, en términos del referido artículo 60 de la ley procesal en cita, se desahogue la prueba de **INSPECCIÓN OCULAR** que se realice respecto de los **seis puentes peatonales** que forman parte de la infraestructura urbana propiedad del municipio de Centro, Tabasco y que son materia de litis en el recurso de reclamación **REC-273/2019-P-3**, que a continuación se describen, según la ubicación detallada en autos:

- 1.- ***** , frente al centro comercial "*****" y la empresa "*****"
- 2.- ***** , entre el centro comercial "*****" y colonia Magisterial.
- 3.- ***** , frente a la "*****" y "*****"
- 4.- ***** , a un costado de la ferretería "*****"
- 5.- ***** , frente a la colonia ***** (sic).
- 6.- ***** , frente al ***** (sic) y taller de reparación de "*****".

Por lo que **se instruye a la actuario adscrita a la Secretaría General de Acuerdos y a la Secretaría de Acuerdos adscrita a la Tercera Ponencia de la Sala Superior**, para que a las **10:00 HORAS** de los días **DIECIOCHO y VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, se constituyan en los **puentes peatonales** que forman parte de la infraestructura urbana propiedad del municipio de Centro, Tabasco y que son materia de litis en el recurso de reclamación **REC-273/2019-P-3**, conforme a la siguiente organización:

18 de abril de 2022

20 de abril de 2022



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

1.- ***** , frente al centro comercial "*****" y la empresa "*****" *****	4.- ***** , a un costado de la ferretería "*****".
2.- ***** , entre el centro comercial "*****" y colonia *****	5.- ***** , frente a la colonia ***** (sic).
3.- ***** , frente a la "*****" y *****	6.- ***** , frente al ***** (sic) y taller de reparación de *****

Lo anterior, para que verifiquen el **estado físico actual** de los mismos, los describan y tomen las fijaciones fotográficas que estimen procedentes, asimismo, se hace del conocimiento de las partes su derecho a **concurrir** a la inspección señalada y hacer las observaciones que estimen oportunas, en términos de los artículos 67 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y 288 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia, por lo que se **REQUIERE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS** para que en los lugares antes señalados, otorguen las facilidades que resulten pertinentes para el desahogo de la presente prueba...".-----

----- ASUNTOS GENERALES -----

- - - En desahogo del punto **ÚNICO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, del Acuerdo General **S-S/003/2022** de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, mediante el cual se establecen los lineamientos para el registro de domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, delegados autorizados, correos electrónicos y números telefónicos oficiales, de las autoridades del Estado de Tabasco, cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse mediante el juicio contencioso administrativo ante este Tribunal, o bien, sean partes en el mismo. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

"...ACUERDO GENERAL S-S/003/2022 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, DELEGADOS AUTORIZADOS, CORREOS ELECTRONICOS Y NÚMEROS TELEFÓNICOS OFICIALES, DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE TABASCO, CUYOS ACTOS O RESOLUCIONES SEAN SUSCEPTIBLES DE IMPUGNARSE MEDIANTE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE ESTE TRIBUNAL, O BIEN, SEAN PARTES EN EL MISMO.

Con fundamento en los artículos 16, 22, 27, 168, 171, fracciones X, XII, XXIV, XXX y XXXVI 174, fracción IV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 12, fracciones XVII y XVIII, del reglamento interior de este Tribunal, 115 y 117 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria, y

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con lo señalado en el artículo 63 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es un órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía.

II.- El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco se encuentra obligado a garantizar a los gobernados, el cumplimiento de dicha garantía prevista en la Carta Magna de manera puntual.

III.- El 15 de julio de 2017, mediante decreto 108, publicado en el Periódico Oficial del Estado, se expidió la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con el objeto, entre otros, de regular la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

IV.- El Pleno de la Sala Superior es la autoridad facultada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, para dictar todas las medidas que se requieran y sean de interés general para el buen funcionamiento del Tribunal y de sus distintas áreas o unidades.

V.- El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud decretó que el virus SARS-CoV2 que produce la enfermedad denominada COVID-19, debía calificarse como una pandemia, razón por la cual hubo un llamamiento a los países para que adoptaran medidas urgentes y agresivas. Ante tal situación y de conformidad con las medidas para hacer frente a la pandemia decretadas por las autoridades de salubridad, se emitieron los Acuerdos Generales S-S/004/2020, S-S/005/2020, S-S/006/2020, S-S/007/2020, S-S/008/2020, S-S/009/2020, S-S/010/2020 y S-S/011/2020, por medio de los cuales, entre otros, se suspendieron las actividades administrativas y jurisdiccionales de este Tribunal, por los periodos del veinte de marzo al veinte de abril, veintiuno al treinta de abril, treinta de abril al treinta y uno de mayo, uno al catorce de junio, quince al treinta de junio, uno al treinta y uno de julio, todos del año dos mil veinte, por tanto, se declararon inhábiles los días que comprendieron tales periodos y como consecuencia, no corrieron los plazos y términos procesales, ni se celebraron audiencias ni sesiones de Pleno durante el mismo.

VI.- A mayor abundamiento, en razón que al 1º de junio de 2020, las autoridades de salud anunciaron la conclusión del periodo de “sana distancia” (en casa), con la reserva de mantener las medidas de prevención, seguridad e higiene en los espacios públicos, al no haberse aún erradicado la emergencia, el Pleno, a través del Acuerdo General S-S/007/2020 emitió el PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, esto con el fin de implementar todas las medidas sanitarias necesarias que garanticen espacios físicos adecuados, así como formas de trabajo y de atención al público que eviten contagios a raíz del virus SARS-COV2 o (COVID-19); programa que comprende tres etapas, a saber:

- Primera (ETAPA 1), se procedió a la readaptación y/o habilitación de espacios físicos del edificio que alberga este Tribunal, con el objetivo de generar condiciones adecuadas para la reactivación de las actividades de las Salas Unitarias, Sala Superior y demás unidades. Asimismo, se llevaron a cabo trabajos generales de limpieza y sanitización. Finalmente, se procedió a la expedición de lineamientos administrativos relativos a medidas de salud, seguridad e higiene del personal y del público en general. En esta etapa, el acceso al edificio fue restringido a personal de la Presidencia y de las áreas administrativas que están relacionadas con dichas actividades.
- Segunda (ETAPA 2), se llevaron a cabo acciones específicas previas a la reactivación de las actividades de las Salas Unitarias, Sala Superior y demás unidades, tales como las relacionadas a la adopción de esquemas de trabajo que permitan la reprogramación ordenada y paulatina de audiencias y demás diligencias, además de adoptar preferentemente el uso de tecnologías de la información. Se continuaron con trabajos de limpieza y sanitización interna de las unidades, mobiliario y documentos. Finalmente, se procedió a la expedición de lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales. En esta etapa, el acceso al edificio se encontraba restringido a personal administrativo y jurisdiccional que llevó a cabo tales acciones.
- Tercera (ETAPA 3), se reactivaron las actividades administrativas y jurisdiccionales de este Tribunal. Por ende, se incorporó el personal a las Salas Unitarias, Sala Superior y demás unidades, así como se permitió el acceso al edificio al público usuario en general, todo lo anterior, bajo los lineamientos administrativos y jurisdiccionales que para tales efectos fueron emitidos por el Pleno de la Sala Superior y la Presidencia, en el ámbito de sus respectivas competencias y siempre de conformidad con las condiciones sanitarias y de salud imperantes en el momento. Finalmente, se reanudaron los plazos y términos procesales de manera gradual y paulatina hasta llegar, hoy en día, a una reactivación total.

VII.- Como consecuencia de lo anterior, a fin de llevar a cabo la ejecución de ese programa, entre otros, se emitió el Acuerdo General S-S/009/2020, a través del cual se establecieron los LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, con el objetivo de dotar de herramientas a los juzgadores y justiciables, dentro del marco de la legalidad, que coadyuven a disminuir el contacto físico y la asistencia de los mismos a las instalaciones del edificio, acatando los principios máximos de la impartición de justicia, a la luz del esquema de la nueva normalidad, dando prioridad a la comunicación y el trabajo a distancia, así como al uso de las tecnologías de la información y, ofreciendo formas alternativas para dar seguimiento a los procedimientos instaurados ante este órgano de impartición de justicia.

VIII.- Dada la subsistencia de las condiciones sanitarias que hacían necesario preservar la salud del personal de este Tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, y derivado de las experiencias obtenidas, el Pleno de la Sala Superior emitió los distintos Acuerdos Generales S-S/011/2020, S-S/012/2020, S-

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

S/S/013/2020, S-S/014/2020, S-S/015/2020, S-S/018/2020, S-S/002/2021, S-S/003/2021, S-S/005/2021, S-S/006/2021, S-S/007/2021 S-S/008/2021 S-S/009/2021, S-S/010/2021, S-S/011/2021, S-S/013/2021, S-S/014/2021 S-S/016/2021 y S-S/002/2021, mediante los cuales modificó el diverso Acuerdo S-S/009/2020 relativo a los LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES de este órgano constitucional autónomo, a fin de, en esencia, ampliar la vigencia de las disposiciones de tales lineamientos, adicionar supuestos y actividades en los que se reanudaron plazos y términos procesales, ajustar horarios laborales y de atención al público usuario, agregar mecanismos o instrumentos que coadyuvaran con las medidas de higiene, como el buzón jurisdiccional o la autorización del uso de instrumentos tecnológicos portátiles de captura, lo que se hizo con el ánimo de dar preferencia al uso de estas herramientas, disminuyendo el contacto físico conforme al principio de sana distancia y atender a nuevas formas de trabajo que no implicara una inversión exorbitante de recursos financieros, materiales y humanos del Tribunal, entre otros, en aras de cumplir la función primordial de este órgano de impartición de justicia.

IX.- Cabe mencionar que el territorio del Estado de Tabasco se divide en regiones productivas o también llamadas subregiones, las cuales agrupan a municipios con características geográficas y productivas similares. De esta forma, los 17 municipios de la entidad quedaron agrupados en cinco regiones productivas o subregiones, siendo estas, Subregión Centro, Subregión Chontalpa, Subregión Sierra, Subregión Pantanos y Subregión Ríos; siendo ésta última la que se constituye por los municipios de Emiliano Zapata, Balancán y Tenosique, localizados en la parte más oriental de la entidad, en los límites con el estado de Campeche y la República de Guatemala, es decir, los municipios más alejados de la capital de la entidad¹⁰.

X.- Sin embargo, es un hecho notorio que este Pleno de la Sala Superior emitió el Acuerdo General **S-S/009/2021**, aprobado el uno de julio de dos mil veintiuno, a fin de generar las economías necesarias para hacer frente a las obligaciones de pago que le fueron impuestas, y para tal efecto decretó la aplicación de medidas de austeridad que garantizaran la correcta operación administrativa y financiera de este ente, entre otras, la reducción temporal del horario laboral y de atención al público, la inhabilitación temporal de los días viernes de cada una de las semanas laborales, así como el fortalecimiento de las medidas de austeridad contenidas en los **Lineamientos de Austeridad del Tribunal de Justicia Administrativa**, que fueron emitidos mediante el Acuerdo General **S-S/017/2020**, como consecuencia de la problemática financiera derivada de la reducción del Presupuesto de Egresos autorizado para este Tribunal en el año 2021 (dos mil veintiuno), sobre todo las medidas de austeridad relacionadas con la contratación de servicios y gastos operativos del Tribunal; acuerdo general que si bien tuvo una vigencia temporal, no impide desconocer la política general de austeridad y racionalidad presupuestaria, conforme a las cuales la Administración Pública Estatal actual tiene como prioridad el garantizar los recursos necesarios para asegurar a los habitantes del Estado, los derechos a la salud, educación, seguridad pública, acceso a servicios básicos y el desarrollo de programas sociales relacionados con el bienestar social, aunado a que con la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (Covid-19), se han implementado acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del virus, así como se han emitido medidas y acciones complementarias y/o extraordinarias de inmediata ejecución para atender dicha contingencia.

XI.- En este sentido, el artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor¹¹, en la parte que interesa, dispone que las partes deberán, desde el primer curso que presenten, señalar domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que se les hagan las notificaciones personales a que se refiere esa ley. Asimismo, podrán autorizar licenciados en derecho para recibir notificaciones en su nombre, quienes quedarán facultados para interponer recursos, ofrecer y rendir pruebas, formular alegatos, pedir aclaración de sentencia y, en general, para realizar todas aquellas actuaciones que redunden en defensa de los intereses de la parte que representen.

XII.- Así las cosas, acorde con las directrices de la nueva normalidad, en razón de la prevalencia del interés público de salud de los trabajadores de este órgano constitucional autónomo, extensivo a los habitantes en esta entidad federativa, en consonancia con las recomendaciones en materia de sana distancia, y dada la necesidad de optimizar los recursos humanos y financieros con los que cuenta este Tribunal, atendiendo a las normas de austeridad y, a que constituye un **hecho notorio** las limitantes y restricciones financieras con que cuenta este Tribunal, se estima pertinente continuar con la implementación de mecanismos que coadyuven, dentro del marco de la legalidad, al desarrollo normal y total de las funciones jurisdiccionales y administrativas de este Tribunal, en armonía con el principio de acceso a la justicia pronta y expedita.

XIII.- De ahí que en estricta aplicación del artículo 16 de la ley de la materia, se propone la creación de un padrón o registro de autoridades del Estado de Tabasco, cuyos actos o resoluciones sean

¹⁰ Información obtenida de la página oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, consultable en el link <https://tabasco.gob.mx/regiones-de-tabasco>

¹¹ **Artículo 16.-** Las partes deberán desde el primer escrito que presenten, señalar domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que se les hagan las notificaciones personales a que se refiere esta Ley.

susceptibles de impugnarse ante este Tribunal, o bien, sean partes en el mismo, que contenga su domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y delegados autorizados para los mismos efectos, incluso para el primer emplazamiento, así como correo electrónico y número telefónico institucional, últimos que sirvan como medio de comunicación entre el Tribunal y las autoridades, ello en aras de agilizar los procesos notificadorios respectivos.

XIV.- Por lo antes expuesto y fundado, este Pleno de la Sala Superior tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO GENERAL S-S/003/2022

PRIMERO.- Se expiden los Lineamientos para el registro de domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, delegados autorizados, correos electrónicos y números telefónicos oficiales de las autoridades del Estado de Tabasco, cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse mediante el juicio contencioso administrativo ante este Tribunal, o bien, sean partes en el mismo, para quedar redactados de la siguiente forma:

“LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, DELEGADOS AUTORIZADOS, CORREOS ELECTRONICOS Y NÚMEROS TELEFÓNICOS OFICIALES, DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE TABASCO, CUYOS ACTOS O RESOLUCIONES SEAN SUSCEPTIBLES DE IMPUGNARSE MEDIANTE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE ESTE TRIBUNAL, O BIEN, SEAN PARTES EN EL MISMO.

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para todas las autoridades del Estado de Tabasco, que tengan el carácter de parte en el juicio contencioso administrativo que se tramita ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y tienen por objeto, establecer un padrón que contenga su domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en aras de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, incluso para el primer emplazamiento, así como delegados autorizados para los mismos efectos, adicionalmente, correos electrónicos y números telefónicos institucionales, últimos a fin de agilizar los procesos notificadorios en los juicios y demás procedimientos que se lleven ante este Tribunal.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes Lineamientos serán aplicables las definiciones establecidas en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, así como cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá por:

- I. Autoridades:** Las dependencias, organismos o autoridades del Estado de Tabasco, cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse mediante el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, o bien, sean partes en el mismo.
- II. Juicio:** El juicio contencioso administrativo.
- III. Ley:** La Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- IV. Padrón:** El listado elaborado por la Secretaría General de Acuerdos que contenga la denominación oficial de las autoridades, su domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el nombre de los delegados autorizados para los mismos efectos, así como sus correos electrónicos y números telefónicos institucionales, o bien, cualquier otro rubro que se estime conducente. El Padrón deberá contener los siguientes datos:



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO						
PADRÓN QUE CONTIENE EL DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, DELEGADOS AUTORIZADOS, CORREOS ELECTRONICOS Y NÚMEROS TELEFÓNICOS OFICIALES, DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE TABASCO, CUYOS ACTOS O RESOLUCIONES SEAN SUSCEPTIBLES DE IMPUGNARSE MEDIANTE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE ESTE TRIBUNAL, O BIEN, SEAN PARTES EN EL MISMO						
FOLIO ASIGNADO POR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	DEPENDENCIA, ORGANISMO O AUTORIDAD DEL ESTADO DE TABASCO	DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO	DELEGADOS AUTORIZADOS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL	NÚMERO TELEFÓNICO INSTITUCIONAL	OTRO

V. Pleno: El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

VI. Secretaría General: La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

VII. Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Artículo 3.- Las dependencias, organismos o autoridades cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse mediante el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, o bien, sean partes en el juicio, así como aquellas unidades encargadas de su defensa en el juicio y quienes puedan promover juicio de lesividad, deberán registrar su domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que se les realicen las notificaciones a que se refiere la ley, incluyendo el primer emplazamiento, asimismo, deberán designar delegados autorizados para los mismos efectos, sujetándose a las formalidades y requisitos que señala la Ley; finalmente, deberán registrar sus direcciones de correo electrónico y números telefónicos institucionales, para el efecto de llevar a cabo las comunicaciones que se estimen pertinentes, principalmente, las que indiquen la existencia de acuerdos o resoluciones pendientes de notificar, a efecto que de ser posible, comparezcan a notificarse en las instalaciones de este Tribunal, a fin de agilizar el procedimiento.

Artículo 4.- Para efectos del artículo anterior, las dependencias, organismos o autoridades respectivas, deberán indicar la información a que se refieren los presentes Lineamientos, mediante promoción que por escrito presente ante la Secretaría General, la persona que represente legalmente a la dependencia, organismo o autoridad de que se trate, lo cual deberá acreditar fehacientemente.

En caso de que las dependencias, organismos o autoridades del Estado de Tabasco, no presenten mediante promoción escrita la información a que hace referencia los presentes Lineamientos, a través del primer emplazamiento que se haga en el juicio de que se trate, se les deberá requerir, por única ocasión, a fin que en el plazo de tres días hábiles que marca la Ley, cumplan con lo solicitado, bajo el apercibimiento que en caso de incumplimiento, las notificaciones subsecuentes se realizarán mediante lista autorizada. Asimismo, en su caso, si de los hechos notorios se advirtiera que la autoridad en cuestión, en algún otro juicio o procedimiento que se lleve en este Tribunal, tiene designado domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, se podrá tener este domicilio para efectos de practicar las notificaciones personales (entiéndase, por oficio), en el juicio de que se trate.

Artículo 5.- Una vez presentada la información a que se refieren los presentes Lineamientos, la Secretaría General requerirá a la persona que represente a la dependencia, organismo o autoridad correspondiente, para que acuda personalmente a ratificar la información proporcionada, debiendo acompañar los elementos que acrediten de forma fehaciente la legitimación respectiva.

De la comparecencia que para tal efecto se haga, deberá levantarse acta debidamente circunstanciada por duplicado, haciéndose entrega de un ejemplar a

la autoridad compareciente y quedando un ejemplar en resguardo de la Secretaría General.

Del acta anterior, se dará aviso de manera inmediata a los integrantes del Pleno de la Sala Superior, a las Salas Unitarias, así como a cualquier otra unidad del Tribunal que se relacione con los procesos notificatorios de dichas autoridades, a fin de que tomen conocimiento, entre otros, del domicilio señalado, para efectos de organizar y ordenar las diligencias respectivas.

Artículo 6.- En lo posterior, las autoridades podrán solicitar, mediante promoción por escrito, el cambio o actualización de uno o varios de los rubros referidos, siguiendo el mismo procedimiento antes mencionado, siendo que una vez ratificada la nueva información proporcionada, la modificación relativa surtirá efectos a partir de la fecha en que tal solicitud quede debidamente ratificada y registrada (levantada el acta) por la Secretaría General, siendo que de igual forma, se comunicará de manera inmediata a las áreas correspondientes, para que practiquen las diligencias de notificación respectivas en el nuevo domicilio y/o nuevos autorizados o se realicen las comunicaciones en la nueva dirección de correo electrónico o números telefónicos institucionales que se proporcionen.

Artículo 7.- Las autoridades son las responsables de los términos en que proporcionen el domicilio, delegados, dirección de correo electrónico y números telefónicos institucionales a que se refieren los presentes Lineamientos, por lo que será obligación de quien legalmente los proporcione, verificar que brinda la información correcta y válida, siendo que la Secretaría General capturará dentro del Padrón, los rubros respectivos en los estrictos términos en que aparezca en el documento en el que sea mencionado, o bien, aclarado mediante el acta de ratificación que al efecto se levante, lo cual será certificado por la titular de dicha secretaría mediante la citada acta de ratificación, sin que exista responsabilidad para ésta, en caso de que exista algún error en la información proporcionada, y sin perjuicio de las implicaciones procesales que pudiera aparejar el otorgamiento de información incorrecta por parte de las autoridades.

Para el caso que no sea posible realizar la notificación personal (entiéndase, por oficio) de que se trate, en el domicilio proporcionado por las autoridades en el Padrón, ya sea porque la información proporcionada es incorrecta, imprecisa o incompleta, la notificación conducente y las subsecuentes, se deberán ordenar por medio de lista autorizada, en términos del artículo 19 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco¹², hasta en tanto se proporcione la información correcta, precisa y completa, que permita la diligencia del proceso notificadorio de forma personal (entiéndase, por oficio).

Artículo 8.- La Secretaría General deberá dar a conocer el Padrón a que hace referencia los presentes Lineamientos, así como sus respectivas actualizaciones, mediante oficio que para tal efecto gire a las Ponencias de la Sala Superior, a las Salas Unitarias del Tribunal, así como a cualquier unidad que se relacione con los procesos notificatorios en los juicios y demás procedimientos que se lleven ante este Tribunal, a fin de que tales áreas organicen y ordenen la realización de las notificaciones conducentes, de conformidad con la información contenida en el Padrón.

Artículo 9.- Las autoridades están obligadas a mantener actualizados el domicilio, delegados, direcciones de correo electrónico y números telefónicos institucionales que, en su caso, proporcionen, y a preservar las condiciones favorables para su utilización en los juicios y procedimientos que se ventilan ante el Tribunal.

En el caso que las autoridades proporcionen más de una dirección de correo electrónico para el envío de comunicaciones, éstas serán enviadas a todas las direcciones señaladas.

Artículo 10.- Con el objetivo de agilizar los procesos notificatorios en los juicios y demás procedimientos que se ventilen ante este Tribunal, el servidor público que conozca y/o resguarde el asunto de que se trate, avisará a la dependencia, organismo o autoridad respectiva, mediante el uso de las direcciones de correo electrónico y/o números telefónicos institucionales que integren el Padrón, sobre la existencia de acuerdos y/o resoluciones pendientes de notificar, con el fin de que tal autoridad comparezca personalmente a las instalaciones del Tribunal, en la fecha y hora cierta que se acuerde, con el objetivo de ser notificados de la actuación

¹² “**Artículo 19.-** Las notificaciones personales se harán por lista autorizada por el Actuario, cuando:

- I. Las partes no señalen domicilio dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco;
- II. Cuando el domicilio señalado se encuentre cerrado;
- III. No exista el domicilio señalado para recibir notificaciones;
- IV. Exista negativa a recibirlas en el domicilio señalado;
- V. Habiéndose dejado citatorio para la práctica de la notificación, éste es ignorado; y
- VI. No se haga saber al Tribunal el cambio de domicilio.”



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

correspondiente, so pena que si no comparece, se efectuará la notificación respectiva en el domicilio señalado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para tales efectos, dentro del plazo previsto por el artículo 21 de la Ley.

El aviso a que hace referencia el presente artículo de ninguna manera sustituye la notificación personal (entiéndase, por oficio), que para tales efectos se haga mediante comparecencia personal de las autoridades a las instalaciones de este Tribunal, o bien, en el domicilio que en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, se hubiera señalado.

Artículo 11.- Mientras no se haya realizado la notificación de forma personal (entiéndase, por oficio) a la dependencia, organismo o autoridad de que se trate, ésta podrá apersonarse para ser notificada personalmente del acuerdo o resolución conducente, en cualquier tiempo antes de que la minuta correspondiente se encuentre en tránsito para su notificación, siendo que para ello deberá acudir a la Sala Unitaria o de la Secretaría General, en donde esté bajo resguardo el expediente o asunto, para que mediante acta que se levante, quede asentada la comparecencia para fines notificadorios.

Artículo 12.- Para el caso que estando físicamente presente en el edificio que alberga las instalaciones del Tribunal, algún representante legal, delegado o autorizado de una dependencia, organismo o autoridad que sea parte en algún juicio o procedimiento, se negare a recibir las actuaciones que pretendan ser notificadas, los actuarios del Tribunal, bajo su más estricta responsabilidad y previo cercioramiento de la personalidad de dicho representante legal, delegado o autorizado, levantarán constancia debidamente circunstanciada, haciendo constar tal situación, a fin que la Sala Unitaria o la Secretaría General, según corresponda, provea lo que en derecho proceda, incluso, pudiendo ordenar la notificación por lista autorizada, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley.

Artículo 13.- Una vez que las autoridades proporcionen su dirección de correo electrónico y número telefónico institucional, la información que contenga, así como aquella que sea objeto de la notificación, el Tribunal la mantendrá bajo la más estricta reserva y llevará su uso únicamente para los fines perseguidos a través de los presentes Lineamientos.

Quien resguarde y/o maneje las direcciones para oír y recibir notificaciones, delegados autorizados, correos electrónicos y números telefónicos proporcionados por las autoridades para recibir las comunicaciones de trato, será responsable por el uso indebido de la información y archivos que mediante el uso de éstos se comunique o se brinde acceso.

Artículo 14.- Será causa de responsabilidad para los actuarios del Tribunal, no realizar las diligencias de notificación en los domicilios en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, que para tal efecto proporcionen las autoridades y se les den a conocer a través del Padrón, siendo el Pleno quien determine lo que en derecho corresponda en términos de la ley, mediante los procedimientos disciplinarios respectivos.”

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y podrá modificarse conforme a las circunstancias.

TERCERO.- Las autoridades cuentan con un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir de la publicación en la página de internet de este Tribunal, para proporcionar la información a que se refieren los presentes lineamientos, mediante promoción que por escrito presenten ante la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal.

CUARTO.- Sin perjuicio de lo anterior, gírense atentos oficios a las dependencias, organismos o autoridades del Estado de Tabasco, cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse mediante el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, o bien, sean partes en el mismo, para efectos del cumplimiento de los presentes Lineamientos.

QUINTO.- Publíquese el aviso correspondiente en la página de internet de este Tribunal y, en su oportunidad, el acuerdo respectivo.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO.- Gírense atentos oficios a las Ponencias de Sala Superior, a las Salas Unitarias del Tribunal, a la Dirección Administrativa, así como a cualquier unidad que se relacione con los procesos notificadorios en los juicios y demás procedimientos que se lleven ante este Tribunal, para su conocimiento y cumplimiento...”

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la X Sesión Ordinaria, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós.-----

“... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VII y 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2022, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, de fecha siete de enero de dos mil veintidós, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”